



---- SENTENCIA No. 247 (Doscientos cuarenta y siete).-----

---- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a uno de noviembre de dos mil veintiuno.-----

---- **V I S T O** para resolver el expediente **720/2018**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. *****

*****, en su carácter de **Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas** de

***** actualmente denominado

***** en contra de ***** ,y:-

----- **R E S U L T A N D O**-----

---- **PRIMERO.** Por escrito recibido el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho compareció a este Juzgado el LIC. *****

*****, en su carácter de **Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas** de

***** actualmente denominado

***** personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe; promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en el ejercicio de la acción cambiaria directa en contra de ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- Se decrete por sentencia ejecutoriada, el vencimiento anticipado en cuanto al plazo para el pago de los creditos que se refieren, por causas imputables al demandado, conforme a lo pactado por las

partes, en las cláusulas decima cuarta respectivamente, de los contratos de apertura de crédito simple, que se agregan a la presente demanda como documentos base de la acción; b). El pago de la cantidad de \$1'958,333.33 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), por concepto de suerte principal. El monto de esta prestación está compuesto, por la suma de los capitales dispuestos, y de los cuales se está pidiendo su vencimiento anticipado, a través de este procedimiento judicial, y que son de \$583,333.33 (Quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), y \$906,250.00 (Novecientos seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) más los capitales dispuestos y vencidos, que son de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y \$218,750.00 (Doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); c).- El pago de las cantidades de \$63,143.52 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 52/100 m.n.), y \$117,399.16 (Ciento diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios devengados, más los que se sigan devengando, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las cláusulas quinta respectivamente de los contratos de crédito base de la acción; d).- El pago de las cantidades de \$2,709.12 (Dos mil setecientos nueve pesos 12/100 m.n.), y \$9,800.15 (Nueve mil ochocientos pesos 15/100 m.n.), por concepto del impuesto I.V.A. Sobre intereses ordinarios devengados



mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas quinta respectivamente, de los contratos de credito base de la acción; e).- El pago de las cantidades de \$13,573.90 (Trece mil quinientos setenta y tres pesos 90/100 m.n.), y \$26,624.05 (Veintiseis mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios devengados y los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas sexta respectivamente, de los contratos de credito base de la acción; f).- El pago de las cantidades de \$954.84 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), y \$1,716.51 (Mil setecientos dieciseis pesos 51/100 m.n.), por concepto del impuesto I.V.A. Sobre intereses moratorios devengados mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas sexta, respectivamente, de los contratos de credito base de la acción; g).- El pago de los gastos y costas judiciales, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, acompañando a su demanda los documentos base de la acción.-----

----- **SEGUNDO.** Por auto del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el requerimiento de pago, así como el embargo de bienes en su caso y toda vez que no fue posible la localización del demandado por auto de fecha nueve de

diciembre de dos mil veintiuno se ordeno el emplazamiento por edictos los que se publicaron por tres veces consecutivas en los periódicos locales “El Sol de Tampico”, y periódico “La Razón”; a quien por auto de diecinueve de abril de dos mil veintiuno se le tuvo por contestada la demanda oponiendo las excepciones y defensas que hace, dandose vista a la contraria por el termino de tres día para que manifieste lo que a sus intereses convenga, asimismo se le tuvo interponiendo incidente de competencia por declinatoria, incidente que se tuvo por desechado por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, asimismo por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo interponiendo incidente de falta de personalidad el que fue declarado improcedente por resolución de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno; por auto de veintiseis de agosto de dos mil veintiuno se entabló la litis abriéndose el juicio a prueba por el término de tres días, y por admitidas las pruebas ofrecidas por la parte actora; por lo que una vez concluido el periodo probatorio así como el destinado para alegar, mediante auto de diecinueve de octubre del actual, se citó a las partes a oír sentencia, y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O.**-----

----- **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1090, 1092, 1094 fracciones I y II, y 1104 Fracción I del Código



de Comercio; 1 y 2 fracción II inciso a), 35, fracción I, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el acuerdo plenario fechado el veintitrés de Junio del dos mil tres.-----

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por el actor es la correcta atento a los numerales 150, 151, 152 y 167 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1391 Fracción IV, del Código de Comercio Reformado, dado que en la especie se trata de un débito de carácter mercantil, vencido y que además trae aparejada ejecución, acorde al documento exhibido.-----

----- **TERCERO.** La personalidad con la que comparece el **LIC.**

******* ***** *******, en su carácter de **Apoderado Jurídico para**

Pleitos y Cobranzas de

***** actualmente denominado

***** en contra de *****

quedó acreditada con el Instrumento Notarial numero *****

folio 210962, libro 1974 de la notada publica numero 19, a

cargo del Lic. ***** , con ejercido en et Distrito

Federal de fecha 19 de febrero del 2009; documento que

merece valor conforme a lo establecido por el artículo 1292 y

1293 del Código de Comercio.-----

----- **CUARTO.** El **LIC.** ***** ***** ***** , con la personalidad

reconocida en autos, comparece ante el juzgado a promover

juicio ejecutivo mercantil en contra de *****

de quien reclama las prestaciones precisadas en el resultando

primero de esta sentencia con sustento en los hechos expuestos en la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.----- ---- Por su parte el demandado al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se oponen al pago de la suerte principal y demás prestaciones reclamadas, y en cuanto a los hechos emite argumentaciones para cada punto los cuales en atención al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- Oponiendo como excepciones y defensas las enunciadas en su escrito de contestación que serán estudiadas en su momento en base a las argumentaciones en que se sustentan.-----

----- **QUINTO.** El que afirma está obligado a probar, en consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 1194 del Código de Comercio. Para el acreditamiento de su acción la parte actora ofreció como pruebas: **DOCUMENTALES**, consistentes en: copia certificada del Instrumento Notarial numero 82393, folio 210962, libro 1974 de la notaria publica numero 19, a cargo del Lic. ***** , con ejercicio en el Distrito Federal de fecha 19 de febrero del 2009; probanza a la que se le otorga valor en términos de los artículos 1237, 1292 y 1293 del Código de Comercio, teniéndose de su resultado acreditada la personalidad con la que comparece el promovente actor.2.-



Instrumento Notarial numero ***** , libro 2274 de la notaria publica numero 19, a cargo del Lic. ***** , con ejercicio en el Distrito Federal de fecha 18 de octubre del 2018, para acreditar el cambio de denominación del banco actor. 3.- CONTRATO DE CREDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL PYMES TASA FIJA (CAT) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, de fecha 13 de junio de 2016, por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/10 M.N.), celebrado entre las partes. 4.-Estado de cuenta certificado de 20 de Abril del 2018, con números al 20 de abril del 2018, relativo al comportamiento del credito y los saldos resultantes, derivados de la operación crediticia; 5.- Estado de cuenta integral de la cuenta 65-50373276-1; *Probanzas eficaces conforme a lo establecido por los dispositivos legales 1238 y 1296 del Código de Comercio; para tener acreditada, la relación contractual entre las partes y el importe de crédito otorgado, el tipo de interés ordinario y moratorio que se obligaron a pagar por la disposición del crédito; la forma y el plazo en que el deudor se obligo a pagar el importe del crédito, incluyendo intereses ordinarios, moratorios, no cubiertos y en general todas y cada una de las prestaciones a que se comprometió el hoy reo procesal en la celebración del contrato.*-----

----- La parte demandada ofreció como pruebas de su intención las siguientes: DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: Estado de cuenta certificado de fecha 20 de abril de 2018 y estado de cuenta certificado de 20 de abril de

2018, pruebas que no se les otorga valor probatorio conforme a los artículos 1238, 1242 y 1296 del código de comercio, toda vez que de los mismos se advierte que incumplió con su obligación de pago desde el 15 de octubre de 2017, no favoreciendo a los intereses del demandado. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.-----

----- **SEXTO.** Efectuado el análisis lógico jurídico de las probanzas allegadas por la parte actora, es correcto abordar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción, con base en lo dispuesto por artículo 68 de la Ley de Instituciones de crédito por el cual se rige el contrato de crédito simple de 13 de junio de 2016, celebrado entre las partes el cual constituye título ejecutivo que trae aparejada ejecución atento a lo dispuesto por el artículo 68 ya citado, así como en el artículo 1391 fracción VIII del código de comercio; lo cual quedo debidamente acreditado en virtud de las documentales ya valoradas que al efecto exhibió la parte actora de este juicio, y el estado de cuenta que se encuentra debidamente certificado por contador facultado de la Institución de crédito acreedora, el cual hace fe del adeudo de los saldos insolutos que dejo de cumplir la parte demandada, y las obligaciones de pago vencidas anticipadamente. Al respecto es aplicable el criterio contenido en la siguiente tesis.-----

----- **Registro No. 180057, Localización:** Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX,*



Noviembre de 2004 *Página: 2029, Tesis: I.3o. C. 466 C, Tesis*

*Aislada Materia(s): Civil, **SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO. SUS ACTIVIDADES QUEDAN***

COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA EJERCER JUICIO EJECUTIVO.

Las sociedades financieras de objeto limitado (Sofol), cuando tienen vínculos patrimoniales con una sociedad nacional de crédito e institución de banca de desarrollo, son entidades económicas que forman parte del sistema financiero mexicano, de acuerdo con una interpretación sistemática y armónica de los artículos 45-A y 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, porque realizan actividades relacionadas con el otorgamiento de créditos y en cuanto a su operación son reguladas por dicha ley en la fracción IV del artículo 103, así como por las reglas generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y las diversas disposiciones que en su momento dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por tanto, también les son aplicables las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuanto a su artículo 68 que faculta a su contador autorizado para expedir certificado contable que junto con el contrato de crédito que consta en escritura pública constituye título ejecutivo para los efectos de la tramitación de juicios ejecutivos mercantiles.-----

----- Una vez acreditada la acción, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la parte demandada consistentes en: OBSCURIDAD EN LA DEMANDA, excepcion improcedente toda vez que de la contestación de demanda se advierte que opone las defensas correspondientes a cada hecho referido en la demanda inicial; CARENCIA DE DERECHO E IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, excepción improcedente toda vez que de acuerdo con la documental privada consistente en el estado de cuenta certificado se advierte que la demandada realizo el último pago el 15 de octubre de 2017, asimismo en el mes de enero de 2018 realizo un abono, sin que desde esa fecha a la fecha de emisión del estado de cuenta certificado se advierta otro pago o realizado algun abono al credito reclamado.-----

--- Por lo anterior y no habiendo excepción alguna que favorezca a los intereses de la parte demandada se declara PROCEDENTE el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ***** ***, en su carácter de Apoderado Jurídico

para Pleitos y Cobranzas de

***** actualmente denominado

***** en contra de *****.

En consecuencia se decreta **EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE CREDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL PYMES TASA FIJA (CAT) PERSONAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, base de la acción, conforme a lo pactado por las partes, en su CLAUSULA DECIMA CUARTA; y se CONDENA a la parte demandada a pagar dentro del término de cinco días, una vez que esta sentencia pueda ejecutarse, las siguientes prestaciones: La cantidad de \$1'958,333.33 (Un millon novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), por concepto de suerte principal, que se encuentra integrado por la suma de los capitales dispuestos, y de los cuales se esta pidiendo su vencimiento anticipado, a traves de este procedimiento judicial, y que son de \$583,333.33 (Quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), y \$906,250.00 (Novecientos seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mas los capitales dispuestos y vencidos, que son de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y \$218,750.00 (Doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); Las cantidades de \$63,143.52 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 52/100 m.n.), y \$117,399.16 (Ciento diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios devengados, mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas quinta respectivamente de los contratos de credito base de la acción; Las cantidades de \$2,709.12 (Dos mil setecientos nueve pesos 12/100 m.n.), y \$9,800.15 (Nueve mil ochocientos pesos 15/100 m.n.), por concepto del

impuesto I.V.A. Sobre intereses ordinarios devengados mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas quinta respectivamente, de los contratos de credito base de la acción; Las cantidades de \$13,573.90 (Trece mil quinientos setenta y tres pesos 90/100 m.n.), y \$26,624.05 (Veintiseis mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios devengados y los que se sigan devengando, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas sexta respectivamente, de los contratos de credito base de la acción; Las cantidades de \$954.84 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), y \$1,716.51 (Mil setecientos dieciseis pesos 51/100 m.n.), por concepto del impuesto I.V.A. Sobre intereses moratorios devengados mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas sexta, respectivamente, de los contratos de credito base de la acción;-----

---- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, toda vez que la demandada fue condenada en el presente juicio y por tanto se actualiza el supuesto contenido en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio, que establece: “la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados, fracción III.- El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable.



En este caso, la condenación se hará en la primera instancia.-----

----- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, procédase al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar propiedad de la parte demandada suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas por el actor.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los preceptos 1322, 1324, 1327 y 1410 del Código de Comercio, es de resolverse y se.-----

----- R E S U E L V E-----

----- **PRIMERO.** La parte actora demostró convenientemente los hechos constitutivos de su acción, en tanto, que la parte demandada no acreditó sus excepciones.-----

----- **SEGUNDO.** Ha procedido el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ***** ***, en su carácter de **Apoderado Jurídico para Pleitos y Cobranzas de**

***** actualmente denominado

***** en contra de ***** ***. En

consecuencia.----- **-----TERCERO. Se decreta EL**

VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE

CREDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL PYMES

TASA FIJA (CAT) PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD

EMPRESARIAL, base de la acción, conforme a lo pactado por

las partes, en su **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA;-----

---- CUARTO. Se CONDENAN a la parte demandada a pagar, las siguientes prestaciones: La cantidad de \$1'958,333.33 (Un millon novecientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), por concepto de suerte principal, que se encuentra integrado por la suma de los capitales dispuestos, y de los cuales se esta pidiendo su vencimiento anticipado, a traves de este procedimiento judicial, y que son de \$583,333.33 (Quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), y \$906,250.00 (Novecientos seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mas los capitales dispuestos y vencidos, que son de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y \$218,750.00 (Doscientos dieciocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); Las cantidades de \$63,143.52 (Sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 52/100 m.n.), y \$117,399.16 (Ciento diecisiete mil trescientos noventa y nueve pesos 16/100 m.n.), por concepto de intereses ordinarios devengados, mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas quinta respectivamente de los contratos de credito base de la acción; Las cantidades de \$2,709.12 (Dos mil setecientos nueve pesos 12/100 m.n.), y \$9,800.15 (Nueve mil ochocientos pesos 15/100 m.n.), por concepto del impuesto I.V.A. Sobre intereses ordinarios devengados mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las clausulas quinta respectivamente, de los contratos de credito base de la



acción; Las cantidades de \$13,573.90 (Trece mil quinientos setenta y tres pesos 90/100 m.n.), y \$26,624.05 (Veintiseis mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios devengados y los que se sigan devengando, en los términos y condiciones pactados por las partes, en las cláusulas sexta respectivamente, de los contratos de crédito base de la acción; Las cantidades de \$954.84 (Novecientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 m.n.), y \$1,716.51 (Mil setecientos dieciseis pesos 51/100 m.n.), por concepto del impuesto I.V.A. Sobre intereses moratorios devengados mas los que se sigan devengando, en los terminos y condiciones pactados por las partes, en las cláusulas sexta, respectivamente, de los contratos de crédito base de la acción;-----

---- **QUINTO.**-Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del presente juicio de conformidad con el último considerando.-----

----- **SEXTO.** Se otorga a la parte demandada el término de cinco días, a partir de que la sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibido de que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.-----

----**SÉPTIMO.** Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

Así lo sentencia y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, actuando con Testigos de Asistencia Licenciada DALIA ELIZABETH LOPEZ DAVALOS y MARIA ELENA RUIZ LICONA, que autorizan y dan fe de lo actuado.-----

LICENCIADO RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.

JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.

LICENCIADA DALIA ELIZABETH LOPEZ DAVALOS

TESTIGO DE ASISTENCIA.

C. MARIA ELENA RUIZ LICONA

TESTIGO DE ASISTENCIA

---Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

L´RJOC/L´LHG

La Licenciada LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (Doscientos cuarenta y siete) dictada el (LUNES, 1 DE NOVIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los

artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.